

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 156-2014. EVALUACIÓN DIRECTA
MERLUZA COMÚN 2014



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, **30 JUL. 2014**

R. EX N° **1986**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/PGE/N°144/DIR/355 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 7.419, de fecha 4 de julio de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 156/2014, de fecha 21 de julio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de merluza común, año 2014"** elaborados por el peticionario y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decreto Exento N° 1408, N° 1409, N° 1410, N° 1409, N° 1413, todos de 2013, N° 18 y N° 22, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de merluza común, año 2014"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 156/2013 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2015.

Que para lograr el objetivo antes señalado el crucero de prospección acústica requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio en lo relativo al tamaño de malla y uso de cubre copo como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza común, año 2014"**, y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de merluza común, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la IV Región y la X Región, año 2014.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la plataforma continental comprendida entre los paralelos 29°10' L.S. y 41°28,6' L.S. y desde la primera milla de la costa hasta una distancia mínima de siete millas náuticas de la costa o el veril de los 500 metros de profundidad, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo con cubre copo, el B/I **"ABATE MOLINA"**.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 80 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común ***Merluccius gayi gayi***, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

- 2 toneladas de Merluza de cola en la V a X Región,
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la IV Región,
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la V a VIII Región,
- 1 tonelada de Jurel IV-X,
- 1 tonelada de Langostino colorado en la IV Región,
- 1 tonelada de Langostino colorado en la V a X Región,
- 1 tonelada de Anchoqueta IV Región,
- 1 tonelada de Anchoqueta V a X Región,
- 1 tonelada de Camarón nailon IV a VIII Región,
- 10 toneladas de Jibia en la IV a X Región.

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación autorizadas mediante Decretos Exentos N° 1408, N° 1409, N° 1411, N° 1413, todos de 2013 y N° 22 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común: Blanquillo, Brótula, Caballa, Calamar loligo, Camarón acorazado, Centollón, Chancharro, Cojinoba, Congrio de profundidad, Congrio negro, Congrio verdadero, Corvinilla, Camarón de profundidad, Granaderos, Jaibas, Lenguados, Pampanito, Zapateador, Pejegallo, Pejeperro de profundidad, Pintarroja, Quimera negra, Pulpos, Reineta, Sierra, Tiburón galludo y Tollos.

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 40 toneladas, incluyendo las alícuotas individualizadas en el inciso 2° del presente numeral.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría. Asimismo, las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se exceptuarán de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante Decreto Exento N° 18 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y

b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación, que considere los resultados relevantes del estudio.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Jorge Hernán Castillo Pizarro, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ptc
PTC/NLI/JFA